

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso informando que los apoderados de las partes allegan acuerdo transaccional. Sírvase proveer.
Santiago de Cali V., 23 de marzo de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref.: Ordinario Laboral **Demandante: ALEXANDER CASTILLO VERA vs. INGREDION COLOMBIA S.A. Rad. 760013105-005-202000239-00**

Auto Inter No. 883

Santiago de Cali V., **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del expediente virtual obra memorial firmado por el demandante y los apoderados de la parte demandante y demandada, allegando ACUERDO TRANSACCIONAL, celebrado entre los señores **ALEXANDER CASTILLO VERA y LINDA KHATERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ y CARLOS ALFONSO ORTIZ** en calidad de demandante y apoderados de la parte demandada y demandante, suscrita el 17 de marzo de 2022.

En dicha Acta en el numeral 2 se suscribió qué: "Ingredion Colombia S.A., pagará a Alexander Castillo Vera, la suma de veinte millones de pesos mcte (\$20.000.000), netos después de aplicar las retenciones de ley. El pago del valor mencionado se hará mediante cheque de gerencia a nombre de ALEXANDER CASTILLO VERA, días hábiles contados a partir de la radicación del oficio de desistimiento y terminación del proceso.

Parágrafo: Para realizar el pago de la suma acordada, INGREDIÓN COLOMBIA S.A. deberá crear al demandante como "proveedor" como sistema contable de la empresa, por lo tanto, el demandante se obliga a entregar a la empresa los documentos necesarios para su creación en el sistema contable y el retardo que se cause por la demora en la entrega de dichos documentos no se entenderá como incumplimiento por parte de INGREDIÓN COLOMBIA S.A. del pago aquí pactado".

Dispone el **Art. 15 del C. S. T.:**

"Validez de la transacción. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, **salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.**"

La transacción es un contrato por medio del cual las partes contraen voluntariamente obligaciones específicas; se refiere a acuerdos privados sin intervención de funcionarios públicos. **Es de la esencia de la transacción que el objeto de ella constituya un derecho incierto y disputado.** Implica recíprocas concesiones y mutuas renunciaciones sobre el derecho discutible. En materia laboral, a pesar del principio de la irrenunciabilidad de los derechos otorgados por las normas respectivas, se permite la transacción como uno de los medios de realizar la armonía entre los sujetos intervinientes en las relaciones obrero-patronales. En ella se evitan posibles gastos de las partes que origina la innecesaria intervención ante estas instancias judiciales. Esta institución es uno de los modos de arreglar amigablemente los conflictos individuales surgidos o por surgir; las partes en forma privada pueden transigir sobre derechos

pendientes, pero con la condición, para su validez, que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos, y discutibles. **No siendo posible en el derecho laboral transigir sobre derechos ciertos e indiscutibles.**

Del contenido del pliego contentivo de la transacción en comento, observamos que las partes, en forma libre y espontánea formalizan mediante documento en el cual transigen los derechos y las pretensiones que se discuten en el presente proceso, solicitando la terminación del proceso y se ordene su archivo.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por TRANSACCIÓN presentada por las partes en litigio, en los estrictos términos allí indicados.

SEGUNDO: SIN COSTAS por cuanto las partes coadyuvan la forma de terminación del presente juicio.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, previa las constancias correspondientes **ARCHÍVESE** lo actuado.

Notifíquese.

La juez,

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1fb5e1ffd3ad2dec7aef022df8f9c44b25b864de096848ca744c57c11aaf4a**

Documento generado en 23/03/2023 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>